

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE JULIAN DAVID CHAPETON BULLA, C.C. 1.077.971.360, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 006-2020”**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 006-2020**  
**DEUDOR: JULIAN DAVID CHAPETON BULLA, C.C. 1.077.971.360**

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante acta de audiencia para lectura de prueba ADN y reconocimiento voluntario de paternidad emitida por la Defensora de Familia Diana Mercedes Anaya González del Centro Zonal Villeta, Regional Cundinamarca del 05 de julio de 2018, se constituyó en deudor del ICBF al señor **JULIAN DAVID CHAPETON BULLA** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.077.971.360** de Villeta, con ocasión al valor del examen genético de ADN, por valor de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$620.486)** correspondientes al capital indexado. (Folios 02 a 06)

Que dicha Acta de audiencia de fecha 05 de julio de 2018 quedó debidamente ejecutoriada el día 05 de julio de 2018, al haber sido notificada en estrado. (Folio 02)

Que mediante Auto de fecha 03 de febrero de 2020, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a **JULIAN DAVID CHAPETON BULLA** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.077.971.360**. (Folios 27 y 28)

Que por Resolución No. 16 de 03 de febrero de 2020 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$620.486)** para el cobro de la citada Acta de

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

audiencia más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, (folios 29 y 30); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de octubre de 2020, (folio 123).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 66)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que el 04 de febrero de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.077.971.360. (Folio 33)

Que mediante oficio de fecha 05 de febrero de 2020 solicitó información sobre la titularidad como propietarios de bienes inmuebles en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Fusagasugá, Gacheta, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá - Zona sur, Bogotá – Zona Norte, Bogotá – Zona Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 34 al 42 y folios 44 al 48)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de líneas celulares activas del deudor en los operadores Tigo, Claro, Movistar. (Folio 43, y Folios 52 al 53)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folio 49)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la vinculación activa o calidad de pensionado del deudor en el Ministerio de Defensa Nacional. (Folios 50 al 51)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Colpatría, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folio 54 y folios 56 al 61)

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en las Entidades Promotoras de Salud del deudor a las EPS: Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folio 55 y folios 62 al 64)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la inscripción en el RUT del deudor a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Folio 65)

Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de salud del deudor a la Nueva EPS. (Folio 67 al 68)

Que a folio 121 al 122 se encuentra la respuesta proporcionada por la Nueva EPS de fecha 09 de octubre de 2020, en donde remiten los datos de contacto del ejecutado que registran en su sistema.

Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Occidente, Bogotá, Colpatria, AV Villas, BBVA, Bancolombia, Davivienda. (Folios 69 al 82)

Que a folios 101 al 102 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2020, en donde remiten en Excel con la información requerida y no figura como titular el deudor.

Que a folios 114 al 115 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso es titular de una cuenta de Ahorros para hacer efectiva medida cautelar de embargo.

Que mediante Resolución 094 de 13 de noviembre de 2020 se decretó embargo y retención de los dineros o remanentes depositados del ejecutado en la cuenta de ahorros No. 0550477400071296 del Banco Davivienda y se envió el respectivo oficio a la entidad bancaria con el fin de hacer efectiva la medida. (folios 132 al 134)

Que a folio 137 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 02 de diciembre de 2020, en donde informan el registro de la medida de embargo.

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la inscripción en el RUT del deudor a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Folios 83 al 84)

Que a folios 116 al 117 se encuentra la respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 13 de octubre de 2020, en donde indican el deudor no cuenta con registros como titular.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de salud del deudor a Famisanar. (Folios 85 al 86)

Que mediante oficio de 28 de agosto de 2020 se solicitó información sobre la vinculación activa o calidad de pensionado del deudor en el Ministerio de Defensa Nacional. (Folios 87 al 88)

Que mediante oficio de 04 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor a la SIETT sede operativa Chocontá y Cundinamarca y al Ministerio de Transporte. (Folio 89 al 94)

Que a folios 118 al 120 se encuentra la respuesta proporcionada por la SIETT de Cundinamarca de fecha 26 de septiembre de 2020, en donde remiten Certificado de Tradición del vehículo de placa GDH009, el cual no figura a nombre del deudor.

Que a través de la Resolución No. 093 de 05 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución. (Folios 128 al 129)

Que el 05 de noviembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.077.971.360. (Folio 131)

Que mediante Auto de 02 de junio de 2021 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor, (folio 140); este se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 17 de agosto de 2021, (folio 150).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 23 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación del crédito, (folio 151); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 03 de noviembre de 2021, (folio 167).

Que a folio 154 se encuentra consulta de 06 de octubre de 2021 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Ecoopsos E.P.S en calidad de cotizante.

Que a folio 156 se encuentra la respuesta proporcionada por banco Itaú donde informa que el deudor no posee ningún vínculo comercial con la entidad bancaria.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante correo electrónico de 05 de octubre de 2021 se solicitó a Ecoopsos E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folios 157)

Que a folios 158 al 160 se encuentra la respuesta proporcionada por Ecoopsos E.P.S de fecha 07 de octubre de 2021, en donde informan los datos de ubicación y empleador del deudor.

Que mediante Resolución 055 de 08 de octubre de 2021 se decretó embargo del salario devengado y constitución de los títulos de depósito judicial y se envió el respectivo oficio a la empresa Grupo Épsilon Arquitectura e ingenierías SAS con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 161 al 163)

Que mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2021 se reiteró solicitud de del salario devengado y constitución de los títulos de depósito judicial del ejecutado a la empresa Grupo Épsilon Arquitectura e ingenierías SAS. (folios 170 al 171)

Que a folio 172 se encuentra la respuesta proporcionada por la empresa Grupo Épsilon Arquitectura e ingenierías SAS de fecha 25 de noviembre de 2021, en donde informan que el ejecutado no labora en dicha empresa desde el 13 de agosto de 2021.

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2021, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 175)

Que a folio 176 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Ecoopsos E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (folio 180)

Que a folio 181 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Ecoopsos E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 183 al 185 se encuentra la respuesta proporcionada por banco Bancolombia donde informa que el deudor posee una cuenta de ahorros activa con dicha entidad bancaria.

Que a folios 186 al 189 se encuentra la respuesta proporcionada por la Superintendencia de Notariado y Registro de fechas 14 de septiembre y 03 de octubre de 2022, en donde informan que no existen matrículas inmobiliarias a nombre del ejecutado.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que a folios 191 al 192 se encuentra la respuesta proporcionada por la seccional de instrumentos públicos de Agua de Dios de fechas 12 de septiembre de 2022, en donde informan que no existen predios a nombre del ejecutado

Que a folios 193 al 194 se encuentra la respuesta proporcionada por la seccional de instrumentos públicos de Ubaté de fecha 20 de septiembre de 2022, en donde informan que el ejecutado no aparece como propietario de bienes inmuebles.

Que a folio 195 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Citibank Colombia S.A. de fecha 20 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso no tiene vinculo comercial.

Que a folio 196 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Santander de fecha 16 de junio de 2022, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso no tiene vinculo comercial.

Que a folio 197 se encuentra correo electrónico con la respuesta proporcionada por el banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no es titular de ninguna cuenta bancaria.

Que a folio 198 se encuentra correo electrónico con la respuesta proporcionada por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no figura como funcionario activo o retirado de la Policía Nacional.

Que a folios 199 al 201 se encuentra respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no se encuentra registrado en el RUT.

Que a folios 204 al 206 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no aparece como suscriptor o usuario de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que a folios 207 al 208 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Scotiabank Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que el ejecutado no posee vínculos productos sujetos a embargos.

Que a folio 209 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, en donde indican que el ejecutado no presenta vínculo contractual activo o vigente con el banco.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que a folio 210 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Santander de fecha 11 de octubre de 2022, en donde indican que el ejecutado no es cliente y tampoco cuenta o ha tenido productos y servicios con el Banco.

Que a folio 211 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Agrario de fecha 09 de noviembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no presenta vínculo a productos de cuentas corrientes, de ahorros o CDT.

Que a folios 212 y 213 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 23 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no registra titularidad de productos de captación con el Banco.

Que a folio 214 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Popular de fecha 23 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no figura vinculado con cuentas de ahorros, corrientes, acciones, CDT ni CDATS.

Que a folios 215 al 216 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2022, en donde remite listado de productos y no se relaciona el ejecutado.

Que mediante constancia secretarial se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 219)

Que mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 220)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023 reposarán en

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 222)

Que a folio 223 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Ecoptosos E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 224 al 225 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 24 de abril de 2023, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso es titular de una cuenta para hacer efectiva medida cautelar de embargo.

Que mediante Auto de 23 de mayo de 2023 se decretó embargo y retención de saldos del ejecutado en la cuenta de Ahorros No. 0550477400071296 del Banco Davivienda y se envió el respectivo oficio a la entidad bancaria con el fin de hacer efectiva la medida. (Folios 226 al 227)

Que a folio 228 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 01 de junio de 2023, en donde informan el registro de la medida de embargo.

Que mediante Auto de 13 de julio de 2023 se actualiza la liquidación del crédito, (folios 231 al 232); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de septiembre de 2023, (folio 243).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la actualización de la liquidación, mediante Auto de 21 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito. (Folio 244)

Que a folio 236 se encuentra consulta de 28 de agosto de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia.

Que mediante oficio de 28 de agosto de 2023 se solicitó a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 237)

Que a folio 238 se encuentra la respuesta proporcionada por Famisanar E.P.S de fecha 01 de septiembre de 2023, en donde informan los datos del deudor.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 248)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 249)

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 250)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 251)

Que a folio 252 se encuentra consulta 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en EPS Famisanar en calidad de cabeza de familia.

Que mediante oficio de 12 de marzo de 2024 se solicitó información sobre la titularidad del deudor como propietario de bienes inmuebles en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. (Folios 254 al 255)

Que a folio 253 se encuentra la respuesta proporcionada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza de fecha 17 de junio de 2024, en donde informan que no se encontró información del ejecutado con bienes de su propiedad.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 259)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 256 al 258)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 260 al 262)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025, se ordenó actualizar el domicilio y los datos de contacto del deudor. (Folio 263)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 264 al 266)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor al Ministerio de Transporte. (Folios 268 al 270)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 272 al 274)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **JULIAN DAVID CHAPETON BULLA** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.077.971.360**, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.251.475) de los cuales: SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$620.486) corresponden a capital, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$486.756) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (144.233) a costas procesales. (folio 275)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (05) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2020 fue notificado el día 13 de octubre de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 14 de octubre de 2020; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor JULIAN DAVID CHAPETON BULLA identificado con Cédula de Ciudadanía 1.077.971.360, se encuentran prescritas desde el 15 de octubre de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció,

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN DAVID CHAPETON BULLA** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.077.971.360**, con ocasión de audiencia: lectura de prueba ADN y reconocimiento voluntario de paternidad emitida por la Defensora de Familia Diana Mercedes Anaya González del Centro Zonal Villeta, Regional Cundinamarca, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$620.486)** correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número 006-2020 que se adelanta contra la **JULIAN DAVID CHAPETON BULLA** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.077.971.360.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

---

**RESOLUCIÓN No. 091 DE 2026**  
**Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO**  
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca